

S/REF : ENTRADA L-719  
N/REF : OSI 7143/04 JGA/pmc  
FECHA : 04/05/05  
ASUNTO : IBERIA LAE

Interpuesto por Vd. Escrito referente a la empresa IBERIA LAE, en virtud del artículo 13.1 de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre (BOE del 15), Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y 9.1 f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio de 1998 y corrección de errores de 25 de junio), por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se inicia la actividad inspectora previa al procedimiento sancionador, mediante visita realizada el día 29 de septiembre, de acuerdo con el 14 de la Ley y artículo 8.1 del Real Decreto antes citados, respectivamente, realizándose posteriormente diversas actuaciones, cuyo resultado procedo a informarle:

Que se han constatado los siguientes **HECHOS**:

**Primero:** Que el día 21 de diciembre de 2005 se giró visita de este inspector a IBERIA LAE, en el aeropuerto de LANZAROTE. Acompañado por la responsable de recursos humanos, el presidente del Comité de Seguridad y Salud y D. GREGORIO DIAZ CRUZ. En la propia visita se requirió a la empresa para que se revisaran los barandales de las escaleras de pista en el plazo de tres meses. Asimismo se requiere a la empresa para que se consideren como EPIS los chubasqueros, en caso de lluvia y se revisaron las puertas de los tractores de pista de la que carecían algunos vehículos y se presentó un certificado de los servicios técnicos de IBERIA para la eliminación de los mismos.

**Segundo:** El 9 de febrero de 2005 comparece la empresa para la presentación de cuadrantes y contratos de los trabajadores temporales.

**Tercero:** Después de comprobada la documentación aportada por la empresa IBERIA LAE, se acredita:

Que los contratos por circunstancias de la producción a tiempo parcial realizados desde marzo de 2004 a enero 2005 de servicios auxiliares y administrativos y presentados por la empresa a requerimiento de este inspector:

CORREO ELECTRONICO

C/ VELACHO, 12  
35500 ARRECIFE  
TEL: 928.80.07.11  
FAX: 928.80.39.79



- 1) Carecen de la identificación clara y específica de la causa de contratación conforme a lo previsto en el art.15 y ats 3.2 y 6.2 del RD 2720/1998. ya que en los mismos solo señalan como causa: *Atender las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, consistentes en circunstancias de producción, aun tratándose de la actividad normal de la empresa.*
- 2) Que además, se han efectuado acuerdos de ampliación de horario/jornada para periodos determinados de uno, dos o tres días a la semana para todos los trabajadores, durante los periodos en que han sido contratados. Esto supone la realización de horas extraordinarias en la práctica, amparadas inadecuadamente en un acuerdo de ampliación de horario/jornada. En este caso debemos recordar lo previsto en el art. 12 TRET, que establece no solo la determinación de la jornada y horario concreto, sino además a prohibición de realizar horas extraordinarias para los trabajadores temporales a tiempo parcial.

En concreto: Como servicios auxiliares se contrató a: D. Daniel Gonzalez Thiebaut, con un contrato de 4 horas semanales, realizando más horas de las previstas entre el 6/12/04 al 12/12/04 mediante la ampliación de 8,50 horas durante esa semana de 16;00 horas durante la semana de 13/2/04 al 19/12/04 y del 14/12/04 al 19/12/04 de 12 horas del 20/12/04 al 26/12/04, de 14 horas de 23/12/04 al 26/12/04, de 27/12/04 al 2/1/05. D. Samuel Gonzalez Bonilla, con contrato de 4 horas semanales, realizando 6 horas de 6/12/04 al 12/12/04, del 12/12/04 al 12/12/04, de 13 horas del 13/12/04 al 19/12/04 de 13,25 horas del 18/12/04 al 19/12/04, de 12,50 horas del 20/12/04 al 26/12/04, de 17 horas del 27/12/04 al 2/1/05, de 15 horas de 5/1/05 al 9/1/05. D. Javier Espino García, con contrato de 4 horas semanales, realizó 8 horas del 6/12/04 al 12/12/04, 13 horas del 13/12/04 al 19/12/04, 11 horas del 20/12/2004 al 26/12/04, 15 horas del 27/12/04 al 27/1/05.

D. Jonatan Felitas Viera, con contrato de 4 horas semanales , realizo, 6 horas del 6/12/04 al 12/12/04, 13 horas del 13/12/04 al 19/12/04, 13 horas del 20/12/04 al 26/12/04, 15 horas del 23/12/04 al 26/12/04, 16,50 horas del 27/12/04 al 2/1/05. En situación similar se encuentran otros trabajadores con contrato de 4 horas: D. Mario Castro Burgos, D. David Armesto Torres, D. Manuel Betancort Perez, D. Manuel Domínguez Sanchez, D. Angel García Rodríguez, D. Victor Hugo Hoyo Villagas, D. Ruben Gauna de la Hoz, D. Luis Alberto Gil Marquez, D. Cesar Cañada Arraez, D. Marcos Cazorla Blanco, D. Luis Miguel Hernandez Adrian, D. Abdón Avero Betancort, D. Oliver Hernandez Tejera, D. David Gil Medina. Con contrato de 6 horas semanales se contrató a :D.Domingo García Gonzalez que realizó 15 horas del 5/7/04 al 11/7/04, 17 horas del 12/7/04 al 14/7/04, 20 horas del 15/7/04 al 18/7/04, 18 horas de 19/7/04 al 25/7/04 y del 21/7/04 al 23/7/04, 22,50 horas del 22/7/04 al 25/7/04, 14,50 horas del 26/7/04 al 1/8/04, de 21:00 horas del 26/7/04 al 31/7/04, 23,50 horas, 1/8/04 al 1/8/04, 32,50 horas del 2/8/04 al 8/8/04 y de 3/7/04 al 15/8/04, de 33,50 horas del 14/8/04 al 15/8/04, de 35 horas del 16/8/04 al 22/8/04, de 26 horas de 23/8/04 al 29/8/04, de horas del 31/8/04 al 5/9/04, de 23,50 horas del 2/9/04 al 5/9/04,



de 22 horas de 6/9/04 al 12/9/04, de 19 horas de 13/9/04 al 19/9/04, de 20, 50 horas de 14/9/04 al 19/9/04, de 19 horas de 20/9/2004 al 26/9/04, y así hasta diciembre de 2004. Con contrato de 7 horas semanales se contrató a D. Jose Manuel Lopez Castro que realizó 24,50 horas del 9/8/04 al 15/8/04, 21 horas de 9/8/04 al 15/8/04, 15 horas del 16/8/04 al 22/8/04.

D. Jose Fernando Martín Betancort que realizó 18 hora entre el 9/8/04 y el 15/8/04, 19,50 horas entre el 14/8/04 y el 15/8/04, 15 horas del 16/8/04 al 22/8/04, y siguió realizando horas por encima de las siete horas de contrato hasta enero de 2005.

En la misma situación se encontraban D. David Miranda Elvira, D. Jose Manuel Henriquez Castro, D. Eduardo Gonzalez Miranda. Con contrato den 8 horas se encontraba D. Jose Gil Medina, y con contratos de 9 horas D. Jacobo Curbelo, Gonzalez D. Virgilio Bueno Comendador, D. Ivan Galvan Alves y D. Dionisio de Leon Betancort., Todos ellos con contratos de duración determinada y realizando más horas de las previstas en contrato, según la documentación aportada por la empresa, mediante los anexos a los contratos de ampliación de horario/jornada.

Como Administrativos se encuentran con contratos de 4 horas: D. Juan Sebastián Arenas Padovani que ha realizado 14 horas del 23/12/04 al 26/12/04, 12,50 horas del 25/12/04 al 26/12/04, 22,50 horas del 27/12/04 al 2/1/05, 26 horas del 3/1/05 al 9/1/05. D. Ricardo Hernández Mera que ha realizado 15 horas del 13/12/04 al 19/12/04, 15 horas del 21/12/04 al 26/12/04, 18,50 horas del 27/12/04 al 2/1/05, 14,50 horas del 14/12/04 al 19/12/04, 23,50 horas del 5/1/05 al 9/1/05. En la misma situación y con contratos de 4 horas se encuentran: D. Marta Gollonet Delgado, D. Sergio Espino García, D. Edurne Duque Fontes, D. deivi de León Montelongo, D. Hodges David Charles, D. Virgine Letellier, Doña Ana Eugenia Lopez Betancort, Doña Sara Nuñez Casas, D. agustín ordoñez Bouza, Doña Evelyn Prieto armas, Doña Rut Quintana Santana, Doña Miren Karmele Jaurgui Ariño, D. Emmanuelle Labee, Doña Monserrat García Miguez, D. secundino Cabañeros Vives, Doña Pillen Carolina Luna Carati, D. Savika Matani, Doña Soraya Perez Gopar, D. Sergi Proust Vernet, Doña Elva María Perdomo Martín, , Doña María Dolores Hernandez casal, D. Gumersindo Hernandez Mera, D. Carmen García Romero, Doña Maria Victoria Duarte Carta, , Doña Maria Luz Hernandez Domínguez, Doña Noelia Gonzalez Hernandez, Doña Katharina Beckstein, D. Israel Barrios Zurita, D. Laura Betancort Gonzalez, D. David cruzado Villar, D. christian Martin Hernandez, Doña Ana Esther Molina Bethancort, Doña Vanesa Merino Alvarez, Doña Aroa reguero Menendez, Doña Elena María Gómez Olmos, Doña Olga María Diaz suarez, Sentida María Martín Hernández, Doña Elena Perdomo Peña, Doña Mercedes Perez Cubas, D. Octavio Lasso Tabares, Doña Cynthia García Gascon, doña Leticia Figuera Barrios, Doña Lorena Bonilla Rodríguez. Como administrativos con contratos de 8 horas se encuentran Doña María de Mar Coloma Duran y Doña Beatriz Hernandez Michelena.

El contrato de trabajo típico en nuestro ordenamiento es indefinido, y solo en casos excepcionales y tasados puede ser temporal, es por tanto una causa excepcional. En el contrato eventual por circunstancias de la producción el contrato se destina a satisfacer un incremento temporal o excepcional del volumen de trabajo que no puede ser cubierto por la plantilla fija de la empresa, pero que su propia transitoriedad, no justifica la ampliación de la plantilla. En este caso no existe plantilla fija, ya que toda la que presta estos servicios como administrativos o servicios auxiliares es temporal.



**Cuarto:** En comparecencia de la empresa el 30 de marzo de 2005, la empresa reconoce que todos los meses necesita el mismo personal, más o menos vienen a ser 50 personas por cada mes. En es comparecencia se requiere a IBERIA LAE, para que proceda a transformar en contratos indefinidos aquellos contratos temporales que carezcan de causa para su contratación por circunstancias de la producción.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Primero:** De la visita y análisis de la documentación, así como de los hechos reflejados en el acta se desprende que la relación laboral de los trabajadores se desarrolla de manera habitual y continua en la empresa sin que exista un trabajo dirigido a efectuar un servicio determinado, ya que la actividad existente es siempre la misma la prestación de servicios auxiliares o de trabajos como administrativos. Por lo que se entiende que en este caso no hay una circunstancia determinada, no hay un trabajo que tenga previsto una duración determinada, por lo tanto no es un trabajo eventual. las actividades que prestan es una tarea necesaria y continuada en el tiempo, con un final indefinido, y por tanto no está prevista en el art. 15 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE núm 75 de 29 de marzo.

Del análisis de los contratos se puede ver que durante el año 2004 se viene prestando los servicios de auxiliar y administrativos siempre bajo la misma modalidad. También hay que señalar que no especifican claramente la causa del contrato, y como reconoce la empresa, en la comparecencia del 30/3/05, con carácter general todos los meses necesitan el mismo volumen de personal. Impedir el acceso de los trabajadores administrativos y auxiliares señalados en los hechos, a un contrato indefinido, como ocurre de hecho en esta situación, equivale a cercenar el derecho a la estabilidad en el empleo, teniendo en cuenta que el contrato de duración determinada se establece en el ordenamiento laboral como una excepción a la regla, tasada y sujeta al requisito de causalidad, que no se aprecia en este caso.

Por otra parte las necesidades de realizar horas sobre la jornada establecida para cada trabajador, acreditadas por parte de la empresa, al tener que efectuar horas extraordinarias dentro de una modalidad contractual que no admite su celebración. Como es el contrato de duración determinada a tiempo parcial. Además sin poder acudir al establecimiento de horas complementarias según lo previsto en el art.12 REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. BOE núm 75 de 29 de marzo, ya que el contrato no es indefinido, evidencian el encaje problemático de los contratos actuales con las necesidades de la empresa.

Por todo ello entiendo que esto supone incumplimiento al art. 15.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo (B.O.E. del 29), en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de Diciembre (B.O.E. de 8 de Enero de 1999).



**Segundo:** En relación con las horas realizadas mediante acuerdos de ampliación de horario/jornada, según consta en la documentación aportada por la empresa y reflejada en los hechos de este acta, debemos tener en cuenta que encontrándose prohibida la realización de horas extraordinarias para los trabajadores con contrato de duración determinada a tiempo parcial, de acuerdo con el art. 12.4 c) Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo (B.O.E. del 29), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, no se celebró tampoco pacto de horas complementarias según prevé el apartado 5 a) del citado precepto legal. Teniendo en cuenta que además según el apartado 5 b) Sólo se podrá formalizar un pacto de horas complementarias en el caso de contratos a tiempo parcial de duración indefinida, algo que no ocurre en este supuesto puesto que todos los trabajadores señalados anteriormente tenían contratos de duración determinada a tiempo parcial.

Esto constituye infracción en materia laboral de conformidad con artículo 5.1 Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del 8), por infracción del art.12,4 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo (B.O.E. del 29), del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por todo ello se ha procedido a proponer las correspondientes sanciones.



EL INSPECTOR DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo: Juan Gómez Arbós